



Comandancia

RESOLUCIÓN N° 361

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Asunción, 15 de abril de 2020

VISTO: El proyecto presentado por Nota N° 19/2020, de fecha 05 de marzo de 2020, suscripta por el Comisario General Inspector Juan Blanco Ortiz, Director de Grado del Instituto Superior de Educación Policial, por la cual eleva el anteproyecto de Modificación de la Resolución N° 845/17, de fecha 12 de setiembre de 2017, en cumplimiento a la Resolución N° 122, de fecha 3 de febrero de 2020 y Nota de Servicio N° 02/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, de la Dirección General del Instituto Superior de Educación Policial.

CONSIDERANDO: El objeto del proyecto de establecer las conductas prohibidas del personal policial que constituyan Faltas a los Deberes Policiales en el cumplimiento del servicio y fuera de ella y la aplicación consecuente de las sanciones correspondientes.

Que, el artículo 165 de Ley N° 5757/16, que modifica varios artículos de la Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional, establece que: " el Departamento de Estudios de Leyes y Reglamentos, es el organismo que se encarga de la revisión, actualización de los reglamentos que regulan el funcionamiento institucional y del estudio de leyes, decretos, ordenanzas y otras disposiciones legales que se relacionan con la función policial..."

Que, conforme a la Comisión creada para el efecto, es oportuno la actualización y modificación del referido Reglamento, en vista que existe la necesidad de establecer algunos ajustes respecto a las sanciones tanto para Oficiales y Suboficiales, como así también para los Alumnos de las Unidades Académicas de formaciones del Instituto Superior de Educación Policial, para la efectividad en los resultados prácticos en su efecto y en consecuencia propicia para fortalecer la disciplina institucional.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo N° 153 numerales, 2, 5 y 13 de la Ley N° 222/93 "ORGÁNICA DE LA POLICIA NACIONAL".

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY RESUELVE:

1°. Aprobar el Reglamento Disciplinario Institucional de la Policía Nacional, conforme a los siguientes términos:

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las conductas prohibidas del personal policial que constituyan Faltas a los Deberes Policiales en el cumplimiento del servicio y fuera de ella y la aplicación consecuente de las sanciones correspondientes.

Artículo 2°. Régimen Disciplinario. Es el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que:







*Comandancia*

1. Regula la disciplina en la Institución;
2. Establece las faltas a los deberes policiales y sus sanciones; y
3. Establece el procedimiento para aplicar la sanción y el cumplimiento de las mismas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deberá respetar los derechos fundamentales de las personas, previstos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales ratificados por el Paraguay y en las leyes aplicables. Toda acción y sanción disciplinaria se fundará en las leyes y los reglamentos.

**Artículo 3°. Disciplina Policial.** Consiste en la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en el cumplimiento de las funciones institucionales, así como el acatamiento de las órdenes del superior, impartidas conforme a dichas normativas.

**Artículo 4°. Alcance.** El presente reglamento rige para el Oficial y Suboficial en actividad, inactividad, disponibilidad y los alumnos de Institutos de Formación: Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz", Colegio de Policía "Sargento Ayudante José Merlo Sarabia" y Escuela de Estudios Musicales y Banda de Músicos "José Asunción Flores".

**Artículo 5°. Mando.** El mando es el ejercicio de la autoridad que la Ley y los reglamentos otorgan al personal de la Policía Nacional sobre sus subordinados, por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad.

**Artículo 6°. Órdenes.** El conducto ordinario para la emisión y el cumplimiento de toda orden de servicio es jerárquico. Estas podrán ser escritas o verbales. Toda orden debe ser lícita, lógica, oportuna, clara, coherente y precisa.

**Artículo 7°. Subordinación.** La subordinación será mantenida rigurosamente. La decisión tomada por el superior es de su entera responsabilidad y debe ser cumplida sin réplica, siempre que la misma se ajuste a la Constitución Nacional, las Leyes y los reglamentos. De considerar ilegal la orden, el subalterno solicitará del superior se le exonere del cumplimiento y en caso de reiteración, aquél podrá solicitar la autorización pertinente para acudir a las autoridades superiores. Siempre le asiste al subordinado la eximición del deber de obediencia cuando la orden del superior es manifiestamente inconstitucional o ilegal.

El subalterno es responsable del cumplimiento de las órdenes que recibe y está obligado a dar cuenta del resultado al superior que la haya impartido.

**Artículo 8°. Responsabilidad del Superior.** Es obligación de todo superior el indagar, intervenir, investigar y sancionar todo hecho constitutivo de falta, de conformidad con este Reglamento, así como prevenir la consumación de las mismas, mediante la toma de decisiones y medidas oportunas.

**Artículo 9°. Relación.** La relación entre superiores y subalternos se fundamenta en el respeto mutuo. La subordinación y el respeto disciplinario se observarán aún fuera de los actos de servicio.

**Artículo 10. Facultades Disciplinarias:** El personal policial superior tiene Facultades Disciplinarias sobre su subordinado conforme a la autoridad que ostenta por razón de destino, comisión, grado jerárquico, antigüedad o designaciones de servicios, las que serán ejercidas conforme a la Ley y los reglamentos.







Comandancia

Los Oficiales en situación de retiro no tendrán facultades disciplinarias, salvo cuando sean llamados a prestar servicio, en cuyo caso las ejercerán exclusivamente respecto del personal que preste servicio directamente a su cargo.

**Artículo 11. Autonomía.** La acción y sanción disciplinaria administrativa son autónomas e independientes de las acciones y resultados de los procesos ordinarios jurisdiccionales judiciales.

**Artículo 12. Prohibición de la Doble Sanción.** No podrá aplicarse más de una sanción por un mismo hecho. Si se cometieren faltas leves y graves en la misma ocasión, se aplicará la sanción que corresponda a la grave; en caso de duda, se aplicará la más benigna.

Las sanciones administrativas resultante de los sumarios administrativos policiales, es independiente de otros fueros del derecho positivo, no podrán configurar o ser considerado doble sanción por razones de principios de los fueros de los derechos aplicables.

**Artículo 13. Finalidad de la Sanción Disciplinaria.** La sanción disciplinaria tiene por finalidad preservar, corregir y garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones contempladas en las normas legales y reglamentarias que regulan la carrera profesional del personal policial, tendiente a alcanzar la misión constitucional, funciones legales y reglamentarias de la Policía Nacional.

## TÍTULO II DE LOS TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS A LOS DEBERES POLICIALES Y LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS A LOS DEBERES POLICIALES

**Artículo 14. Faltas Disciplinarias a los Deberes Policiales.** Son las acciones u omisiones descritas expresamente en este reglamento, como infracciones a las obligaciones establecidas en las leyes y en los reglamentos institucionales.

**Artículo 15. Clasificación.** Las faltas disciplinarias se clasifican en Leves y Graves. La calificación de las mismas y la aplicación de las sanciones, serán conforme al presente reglamento.

**Artículo 16. Sumario Administrativo Previo.** Las Faltas Disciplinarias Graves y las Faltas Disciplinarias Leves cuya expectativa de sanción sea la multa, serán sancionadas previo Sumario Administrativo instruido ante los órganos competentes.

**Artículo 17. Medida Preventiva.** Cuando existan indicios suficientes de la comisión de una falta grave y la no adopción de una medida que pudiera causar perjuicio a la institución policial, el comandante podrá ordenar por escrito o dar directiva como medida preventiva, que el personal policial afectado sea apartado del cargo o función temporalmente, poniéndolo a disposición de la Dirección General de Talentos Humanos, ínterin se sustancie el sumario administrativo correspondiente. Podrá dejar sin efecto dicha medida en cualquier momento del sumario, cuando desaparezcan los motivos que la fundaron.



Comandancia

Así mismo, si en la sustanciación de un sumario administrativo, se observa algún problema de salud físico o mental decadente en el personal policial, el juez o fiscal podrá también sugerir a la Dirección General de Talento Humano la aplicación de medidas de protección y mejoramiento.

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

### Artículo 18. Sanciones.

A: Las sanciones disciplinarias que se establecen para personal Oficial y Suboficial son:

Para Faltas Leves las siguientes:

- 1. Apercibimiento por escrito:** consiste en una amonestación formulada en términos claros, precisos y moderados, no ofensivos o injuriosos para la persona del afectado, fundado en la conducta prohibida y trasgredida del mismo y la advertencia clara como sanción aplicada reglamentariamente; registrada en archivos y en el cuaderno de novedades de la dependencia. Podrá ser elevado para el registro en Legajo de Servicio correspondiente del afectado.
- 2. Apercibimiento verbal:** consiste en una amonestación formulada verbalmente en términos claros, precisos y moderados, no ofensivos o injuriosos para la persona del afectado, fundado en la conducta prohibida y trasgredida del mismo y la advertencia clara como sanción aplicada reglamentariamente, pudiendo ser registrado en el cuaderno de novedades de la dependencia.
- 3. Multa:** es una sanción pecuniaria consistente al importe equivalente de 3 (tres) a 5 (cinco) días de salario mínimo legal.

Para Faltas Graves las siguientes:

- 1. Suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta 30 (treinta) días:** Es la cesación temporal del cumplimiento de la función policial y la no percepción del cobro correspondiente.
- 2. Baja:** Constituye la pérdida del Estado Policial.

B: Las sanciones disciplinarias que se establecen para los alumnos de Institutos de formación son:

- 1. Horas menos de franco:** consiste en la no concesión de la licencia que podrá ser otorgada a los alumnos, cuyo periodo de formación establecido es de régimen internado.
- 2. Baja:** es la pérdida del estado policial del cadete por hechos contemplados como faltas graves en este reglamento, cuya responsabilidad haya sido





*Comandancia*

determinado mediante un sumario administrativo, ante la Dirección de Asuntos Internos y la Dirección General de Justicia Policial.

**Artículo 19. Prohibición de la Sanción Colectiva.** No se aplicarán sanciones colectivas, cuando en un mismo hecho aparezcan varios inculpados. La responsabilidad es individual y se establecerá mediante investigación, para la sanción correspondiente.

**Artículo 20. Fuerza Mayor o caso Fortuito.** La acción u omisión prevista en el presente reglamento como falta disciplinaria a los deberes policiales no será sancionada cuando es el resultado de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 21. Sanción de Apercibimiento:** El Jefe de dependencia policial, jefe de comisión o de servicios en virtud a las facultades disciplinarias que tiene sobre sus subordinados, aplicará directamente la sanción de apercibimiento por escrito o verbal, por las faltas enunciadas en el presente reglamento.

En todos los casos el superior antes de aplicar la sanción, podrá escuchar al supuesto infractor en su descargo, quien en dicha oportunidad podrá presentar documentos que justifique o acredite su versión.

La falta cometida por personal no subordinado y comprobado por quién carece de facultades disciplinarias, será comunicada por escrito al superior de quien depende el infractor, siguiendo el conducto correspondiente.

**Artículo 22. Resolución Interna:** La sanción de apercibimiento será dispuesta en una Resolución Interna de la Jefatura de la dependencia policial del infractor, en la que se consignara la conducta que motivó la sanción. Modelo se encuentra como Anexo "A" del presente reglamento.

**Artículo 23. Registro de la Sanción:** Toda sanción firme y ejecutoriada, será registrada en el Legajo del personal policial o cadete afectado.

**Artículo 24. Pedido de Sumario Administrativo en Falta Leve:** Si el sancionado considera injusta e inicua la sanción de apercibimiento, podrá solicitar por escrito al Jefe de su Dependencia la instrucción del sumario administrativo, quien por conducto remitirá a la instancia correspondiente. En este caso quedará suspendida el cumplimiento de la sanción hasta la conclusión del sumario.

**Artículo 25. Marco de sanción disciplinaria administrativa.** La sanción administrativa será aplicada de acuerdo al marco mínimo y máximo establecido en el presente reglamento para cada conducta que configura falta disciplinaria a los deberes policiales, considerando la situación de agravante o atenuante.

**Artículo 26. Medición de la sanción de suspensión en el cargo sin goce de sueldo:** La suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta 30 días, será aplicada por el total del sueldo mensual presupuestado del sumariado, previa deducción del importe jubilatorio.

Para la imposición de la sanción como punto de partida, se tendrá en cuenta el término medio entre el mínimo y el máximo de días de suspensión en el cargo sin goce de sueldo, establecida para cada falta en el presente reglamento.







*Comandancia*

**Agravante:** A partir del punto de partida del término medio, se podrá aumentar los días de suspensión hacia el límite máximo, conforme a los agravantes establecidos en este reglamento.

**Atenuante:** A partir del punto de partida de término medio, se podrá disminuir los días de suspensión hacia el límite mínimo, conforme a los atenuantes establecidos en este reglamento.

**Artículo 27. Medición de la sanción de multa en Faltas Leves:** La sanción de multa se establecerá en base al jornal diario del salario mínimo legal vigente, entre el mínimo y el máximo establecido para cada conducta, conforme a las circunstancias atenuantes y agravantes.

**Artículo 28. Causales de agravantes.** Serán consideradas agravantes para la aplicación de las sanciones:

1. Cuando la falta cometida tenga trascendencia pública y/o afecte la imagen Institucional o menoscabe el servicio policial.
2. Cuando exista reincidencia en la comisión de falta leve.
3. Cuando exista reincidencia en la comisión de falta grave.
4. Incurrir simultáneamente en la comisión de dos o más faltas leves.
5. Incurrir simultáneamente en la comisión de dos o más faltas graves.
6. Cometer la falta en forma colectiva o grupal. Se entenderá por colectiva o grupal, aquella cometida por dos o más personal policial que se conciertan para la ejecución de la comisión de la falta disciplinaria.
7. Que la falta se haya cometida en presencia de subalterno.
8. Ser el instigador o planificador del grupo concertado para la comisión de una falta.
9. Cometer falta a los deberes policiales en connivencia con personas extrañas a la Institución.
10. Cometer la falta desatendiendo el respeto que merece el lugar donde sea ejecutada.
11. Cometer la falta estando bajo el influjo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.



**Artículo 29. Causales de atenuantes.** Serán consideradas atenuantes para la aplicación de las sanciones:

1. Que la falta haya sido cometida, motivada por la provocación de la persona u ofensa ocasionada de terceros.
2. La buena conducta anterior a la infracción.
3. Haber procurado el infractor por medio eficaz, reparar el daño causado o impedir su consecuencia perniciosa.
4. Haberse originado la falta por exceso de celo en bien del servicio.
5. La inexperiencia por la corta antigüedad, en los casos de que la transgresión no haya producido consecuencia grave.
6. Que la transgresión no haya producido consecuencia grave.
7. La cooperación del sumariado para el esclarecimiento del hecho.
8. La no participación y ejecución directa fehaciente en conducta de la comisión de falta.

### CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN





*Comandancia*

**Artículo 30.** El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa aplicada en la falta leve y la suspensión en el cargo sin goce de sueldo aplicada en la falta grave, una vez firme y ejecutoriada será gestionada por el conducto a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme al procedimiento establecido y aplicable para el efecto.

**Artículo 31.** El personal policial suspendido en el cargo, seguirá revistando en su dependencia de destino, con los mismos derechos y obligaciones establecidas en la ley y los reglamentos. Cumplido el plazo de los días de suspensión deberá presentarse a su Jefe de Dependencia para cumplir nuevamente funciones policiales.

**Artículo 32.** Para el cumplimiento de la sanción de suspensión se computará desde el día siguiente de la notificación al sumariado de la resolución que ha quedado firme.

**Artículo 33.** El jefe de dependencia del personal policial que sea sancionado con la suspensión en el cargo, deberá informar por el conducto institucional correspondiente a la Dirección General de Justicia Policial tanto del inicio como la culminación del cumplimiento de la sanción.

### TÍTULO III

## DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS, LAS DESCRIPCIONES DE FALTAS DISCIPLINARIAS A LOS DEBERES POLICIALES Y SUS SANCIONES APLICABLES

### CAPÍTULO I

## DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS

**Artículo 34. Bienes Jurídicos Tutelados.** Los bienes jurídicos institucionales de la Policía Nacional tutelados en el presente reglamento son:

- **La Disciplina Profesional:** que consiste en observar las normas legales y reglamentarias en el relacionamiento profesional entre el superior jerárquico y el subalterno, así como el acatamiento de las órdenes del superior, impartidas conforme a dichas normativas.
- **El Servicio Institucional:** Toda acción que ejecuta el personal policial en cumplimiento de sus funciones específicas, establecidas en la ley y los reglamentos institucionales.
- **La Imagen Institucional:** Es el perfil y la figura de honra de la Policía Nacional ante la opinión pública, de acuerdo al accionar del personal policial.
- **La Ética Profesional:** Es la rectitud en el obrar y cumplimiento de los deberes y obligaciones como persona profesional policial. Que en acto contrario, configura la trasgresión de los principios de las normas o de ideas fundamentales que rigen el pensamiento y la conducta ética que se enuncian como postulado del individuo o del colectivo profesional, asumiendo como norma rectora que le orientan sus actuaciones profesionales.

### CAPÍTULO II

## DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES Y SUS SANCIONES

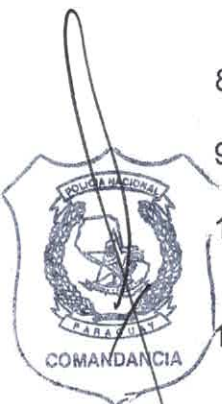




*Comandancia*

**Artículo 35.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan la **DISCIPLINA PROFESIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. No rendir honores a los símbolos de la patria o institucionales, conforme a los reglamentos protocolares. Será sancionada con apercibimiento.
2. Omitir el saludo reglamentario al superior. Será sancionada con apercibimiento.
3. No acudir al llamado del superior para recibir instrucción, sin causa justificada, o no prestar la debida atención a las órdenes o instrucciones emitidas por el superior. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
4. No comparecer a una citación ante la Dirección General de Justicia Policial y la Dirección de Asuntos Internos, en un sumario administrativo instruido o en una investigación preliminar, estando debidamente notificado, sin justificación alguna. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
5. Desobedecer la orden del superior jerárquico de realizarse la prueba del alcotest, estando de servicio. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
6. Demora, desinterés o mala redacción de informes por escritos o verbales al superior. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
7. No respetar el conducto jerárquico correspondiente en la comunicación de las novedades o hechos de los que tuvo conocimiento. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
8. Omitir el conducto jerárquico o no solicitar la venia correspondiente para presentarse al superior. Será sancionada con apercibimiento.
9. Omitir dar cuenta en forma oportuna del cumplimiento de la orden de servicio que haya recibido. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
10. Omitir dar aviso del cambio de domicilio a la Ayudantía de su Dependencia o a otra dependencia competente de la Institución. Será sancionada con apercibimiento.
11. Manifestar quejas ante una orden de servicio, siempre que estas órdenes se adecuen a la ley y reglamento de la institución, notificado por resolución o nota de servicio. Será sancionada con apercibimiento.
12. Excederse en el permiso otorgado por el superior, sin que medie justa causa. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
13. Ausentarse de la dependencia en horario de servicio, llegar con retraso al lugar de trabajo, ceremonia, conferencia o los diversos actos protocolares para los cuales fuere designado, así como retirarse antes del horario establecido sin el permiso correspondiente, o sin la justificación debida. Será sancionada con apercibimiento.
14. Uso riesgoso de teléfono celular en el horario de servicio y lugares expuesto al público, de riegos latente, zonas de vigilancia o área de alerta sea para hablar, chatear, ver videos o fotos en forma llamativa, distractivo, constante, continuo desatendiendo las obligaciones, será sancionado con apercibimiento hasta de 3 tres a 5 cinco días multas.
15. Realizar cualquier acto o comentario que tienda a disociar o afectar la armonía entre el personal policial. Será sancionada con apercibimiento.
16. Presentar cualquier manifestación escrita o verbal en términos irrespetuosos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
17. Participar en altercados, riñas entre miembros del personal policial o persona extraña a la Institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
18. Practicar juegos de azar en dependencia policial. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.







*Comandancia*

19. Descuidar el aseo personal, vestir el uniforme policial contraviniendo el reglamento que lo rige, o usar con ello prendas o accesorios antirreglamentarios. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
20. Transgredir las obligaciones y prohibiciones en el uso de los uniformes establecidas en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
21. Adquirir y usar uniformes, distintivos insignias de grados, placas de identificación policial y otros accesorios que no cumplen con los diseños, colores y medidas de seguridad establecidas para el efecto por resolución de la Comandancia. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
22. No controlar el uso correcto del uniforme del personal subalterno y permitir que utilice uniformes, distintivos insignias de grados, placas de identificación policial y otros accesorios que no cumplen con los diseños, colores y medidas de seguridad establecidas para el efecto por Resolución de la Comandancia. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
23. Utilizar prendas, equipos o bienes de otro personal policial, sin autorización, que no constituya hechos punibles. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
24. Denegar al subalterno cualquier solicitud de venia, sin que medie justa causa. Será sancionada con apercibimiento.
25. Omitir en informar al superior hechos de importancia de lo que tuvo conocimiento o es responsable. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
26. La inducción al error o engaño al superior, con informes que no sean exactos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
27. No dar cumplimiento a la carta de presentación de nuevo destino en el plazo fijado o según las instrucciones recibidas del superior, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
28. Realizar observaciones, quejas, reproches o discutir por medios no autorizados, actos u órdenes del superior. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.

**Artículo 36.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan el **SERVICIO INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. La falta de celo y puntualidad en el cumplimiento de los deberes y obligaciones policiales. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
2. Abandonar momentáneamente el puesto o sector de vigilancia para realizar actividades ajenas al servicio, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
3. Llegar con retraso más de quince minutos para cumplir un servicio específico para el cual fue designado, sin causa justificada. Será sancionada con apercibimiento.
4. No asistir a la dependencia de destino o lugar equivalente, de uno a cinco días, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
5. No solicitar permiso o no justificar oportunamente la ausencia en el servicio o en el lugar de trabajo, existiendo motivo que lo justifique. Será sancionada con apercibimiento.
6. Dormir en el puesto de guardia, centinela, vigilancia u otros servicios policiales. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
7. Dañar o no adoptar las medidas pertinentes para la conservación de bienes muebles, inmuebles y enseres de la institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.





*Comandancia*

8. Desatender el apoyo logístico al personal que se encuentra de servicio, al que está obligado por sus funciones. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
9. Usar en forma abusiva o indebida la sirena de un vehículo policial o equipos de comunicaciones. Será sancionada con apercibimiento.
10. Permitir o introducir bebidas alcohólicas para su ingestión en las dependencias o móviles policiales. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
11. Atrasar las anotaciones o copias que deben hacerse en los libros respectivos de manera perjudicial. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
12. Incumplir con sus deberes y obligaciones establecidas, conforme al servicio específico que cumple, siempre que esto no constituya falta más grave. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
13. Dificultar el cumplimiento del servicio al personal de guardia. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
14. No presentarse para cumplir un servicio específico para el cual fue designado, sin causa justificada. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
15. Negar o dificultar de cualquier forma el trámite de algún recurso, reclamación o petición, encuadrada a las leyes y reglamentos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
16. Evitar el cumplimiento del servicio alegando supuesta enfermedad o valiéndose de otros medios fraudulentos. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.

**Artículo 37.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan la **IMAGEN INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. Concurrir a casas de juegos de azar, lugares de reconocida mala reputación o realizar actividades que no concuerden con la investidura de la institución, salvo en actos de servicios. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
2. Promover o participar de actos sociales que no se ajusten a la honorabilidad y decoro con que debe actuar el personal de la Institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
3. La ebriedad o intemperancia expuesta al público, fuera del servicio, vistiendo uniforme o de civil, haciendo notoria la calidad de miembro de la Institución. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
4. Usar uniformes policiales en tareas no compatibles con la función. Será sancionada con apercibimiento o con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
5. Tener o hacerse tatuajes en partes del cuerpo visibles estando uniformado. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa. Sin perjuicio del borrado dentro de un periodo no mayor a 6 meses.
6. Proferir palabras o realizar gestos ofensivos que afecten la moral, urbanidad, las buenas costumbres o las normas de cortesía, ya sea por los medios de comunicación de la Institución, o en presencia del público, o del personal policial. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
7. Conducir vehículos de la Institución, sin respetar las normas de tránsito durante el servicio. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.





*Comandancia*

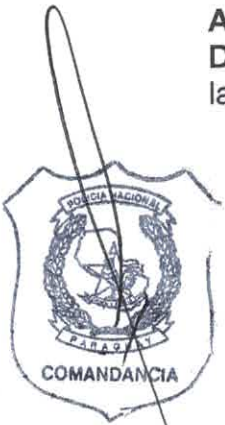
**Artículo 38.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES** que afectan la **ÉTICA PROFESIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. El trato incorrecto e irrespetuoso con la población civil, siempre que este no constituya una falta grave. Será sancionada con apercibimiento.
2. No observar las normas sociales en lugares públicos y en dependencias policiales. Será sancionada con apercibimiento.
3. Aprovecharse del cargo o de la función, para obtener cualquier ventaja en compras, créditos o cualquier otro beneficio personal. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.
4. Prestar servicio profesional deficiente al personal policial o sus familiares. Será sancionada con 3 (tres) a 5 (cinco) días multa.

### CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES Y SUS SANCIONES

**Artículo 39.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan la **DISCIPLINA PROFESIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. La falsa imputación de hechos contra superiores o subalternos. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
2. Omitir informar o no tomar las medidas sobre las faltas disciplinarias cometidas por el subalterno. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 10 (diez) a 20 (veinte) días.
3. Incumplir una sanción disciplinaria de multa, impuesta por resolución definitiva firme. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 10 (diez) a 20 (veinte) días.
4. Negarse a cumplir una sanción disciplinaria de suspensión en el cargo, impuesta por resolución definitiva y firme. Será sancionada hasta con la baja.
5. Aplicar sanciones no previstas o de medidas superiores a las establecidas en la ley y este Reglamento. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) días en el cargo sin goce de sueldo.
6. La insubordinación, cuya interpretación será conforme al artículo 8 de éste Reglamento. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) días en el cargo sin goce de sueldo.
7. La insubordinación agravada, cuya interpretación será conforme al artículo 8 de este Reglamento, que ponga en riesgo el funcionamiento regular de la dependencia o el cumplimiento de sus funciones. Será sancionada con la baja.
8. Impedir o retardar el cumplimiento de la orden de llamada al personal para recibir otro destino. Será sancionada con suspensión en el cargo de 5 (cinco) a 10 (diez) días, sin goce de sueldo.
9. Realizar opiniones, declaraciones o manifestaciones sobre asuntos políticos partidarios o de carácter proselitista. Será sancionada con la baja.
10. Asistir ni realizar reuniones fanáticas con autoridades políticas, partidarias o de movimientos, municipales, departamentales y nacionales que no tuvieren carácter oficial, profesional o meramente social. Será sancionada con la baja.
11. Participar en actos de índoles política o campañas proselitista internas, municipales, departamentales o nacionales de cualquier entidad política,



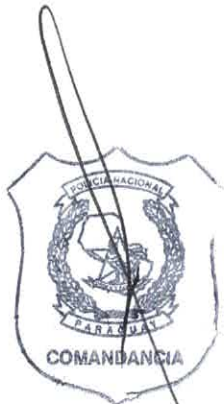




*Comandancia*

aunque ella se hallare en formación o no hubiere solicitado su reconocimiento.  
Será sancionada con la baja.

12. Afiliarse a partidos políticos o movimientos políticos. Será sancionada con la baja.
13. Participar activamente, revistando en actividad, inactividad o disponibilidad, de actividades referida en los numerales en los numerales 9, 10, 11, 12. Será sancionada con la baja.
14. Organizar o realizar actividades sindicales. Será sancionado con la baja.
15. Realizar manifestación pública colectiva para reclamar derechos o reivindicaciones de cualquier índole, ante superiores o autoridades nacionales. Será sancionado con suspensión en el cargo de 30 (treinta) días.
16. Abusar de la autoridad que le otorga el cargo o el grado, contra el subalterno o el público, extralimitándose en las funciones legales y reglamentarias. Será sancionada con suspensión en el cargo de 5 (cinco) a 15 (quince) días sin goce de sueldo.
17. Presionar a los subalternos, abusando de la autoridad que ostenta, para recibir dinero, especies o cualquier otro efecto. Será sancionada con suspensión en el cargo de 5 (cinco) a 20 (veinte) días, sin goce de sueldo.
18. Desafiar, hacer ademán de extracción de armas o efectuar otras demostraciones agresivas entre personal policial. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo de 5 (cinco) a 15 (quince) días.
19. Denigrar al personal policial con hechos, gestos o palabras, en presencia de camaradas, subalternos o particulares. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo de 5 (cinco) a 15 (quince) días.
20. Cumplir con deficiencia las funciones institucionales específicas que le corresponda por razones de servicio o destino. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días en el cargo sin goce de sueldo.
21. Usar bienes muebles, muebles registrables o inmuebles de la Institución para otros fines que no sean para el cumplimiento del servicio o funciones. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 15 (quince) días en el cargo sin goce de sueldo.
22. Haber sido sancionado por faltas graves en tres oportunidades, en un periodo de dos años. Será sancionada con la baja.
23. Ser condenado a pena privativa de libertad por más de tres años. Será sancionada con la baja.
24. No informar a la Dirección General de Talentos Humanos las sanciones disciplinarias aplicadas. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días en el cargo sin goce de sueldo.
25. No informar a la Dirección General de Talentos Humanos los traslados efectuados del personal policial. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días en el cargo sin goce de sueldo.
26. Tener a cargo la investigación o decisión de un sumario administrativo y resolviera contraviniendo las normas legales establecidas. Será sancionado con suspensión de 5 (cinco) a 20 (veinte) días en el cargo sin goce de sueldo.
27. Demorar más de ocho días en la rendición de cuentas de dinero, efectos o especies entregadas por la institución para actos de servicios o en ocasión de él, sin que medie justa causa. Será sancionada con suspensión de 20 (veinte) a 30 (treinta) días en el cargo sin goce de sueldo.
28. Conducir vehículo automotor en estado de ebriedad estando de servicio. Será sancionada con suspensión de 20 (veinte) a 30 (treinta) días en el cargo sin goce de sueldo.
29. El tráfico, tenencia, comercialización, transporte de drogas peligrosas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Será sancionada hasta la baja.







*Comandancia*

30. El consumo de drogas peligrosas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, será sancionado con suspensión de 20 (veinte) a 30 (treinta) días en el cargo sin goce de sueldo, sin perjuicio de recomendar la aplicación de medidas de protección y mejoramiento.

31. Recurrir o utilizar injerencia de persona o autoridad extra institucional, generada directamente por el personal policial afectado para obtener traslado, ascenso, comisionamiento o cualquier otro beneficio, será sancionado con suspensión de 20 (veinte) a 30 (treinta) días en el cargo sin goce de sueldo.

**Artículo 40.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan **EL SERVICIO INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

1. El incumplimiento de las funciones u obligaciones específicas que le corresponden en el ejercicio del cargo, establecidas en las normas legales y reglamentarias. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
2. El incumplimiento de las órdenes de los superiores relativas al servicio, o cumplirlas en forma negligente o con retrasos perjudiciales. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
3. La negativa de prestar declaración testimonial, de elevar o retardar informes o pruebas, en causa administrativa que haya conocido en ejercicio de sus funciones. Será sancionada hasta la baja.
4. No elevar, omitir o retardar de cualquier modo los antecedentes de procedimientos realizados sobre hechos punibles a la autoridad competente. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
5. Suprimir, modificar o alterar ilegalmente datos de los registros informáticos de la Institución. Será sancionada hasta la baja.
6. Adulterar datos, producir documentos o declaraciones de contenido falso para beneficios propios o terceras personas en un proceso de licitación o entrega de productos licitados. Será sancionada hasta la baja.
7. No registrar en el legajo de servicio, las resoluciones que impongan sanción disciplinaria. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
8. Proporcionar a personas extrañas a la Institución uniformes, placas de identificación policial, credencial policial, armas, municiones u otros elementos o documentos de la Institución. Será sancionada hasta la baja.
9. Revelar informes, órdenes o datos reservados, a quienes no correspondan, sin estar autorizado, que cause riesgo al personal o menoscabe el servicio. Será sancionada hasta la baja.
10. Revelar, comunicar o difundir documentos de la Institución sin autorización o permitir la apertura de documentos cerrados que le fueran entregados para su custodia que debían permanecer en secreto. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
11. Perder o destruir, por descuido o negligencia, documentos oficiales o efectos materiales de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.







Comandancia

12. El abandono del servicio, sin causa justificada, provocando un perjuicio considerable al servicio institucional. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
13. No asistir a la dependencia de destino o lugar equivalente, por más de 5 días, sin causa justificada. Será sancionada hasta la baja.
14. Utilizar certificados o documentos adulterados en los procesos administrativos disciplinarios. Será sancionada hasta la baja.
15. Presentarse a su servicio con apariencia de haber ingerido bebidas alcohólicas. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
16. Presentarse a su servicio o encontrarse durante el mismo bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas debidamente comprobadas. Será sancionada hasta la baja.
17. El manipuleo imprudente o negligente de las armas reglamentarias y en especial el arma de fuego. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
18. Perder o destruir por descuido o negligencia, armas reglamentarias y en especial armas de fuego de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días. sin perjuicio de la reposición del arma o la responsabilidad civil emergente del hecho.
19. Emplear el arma de fuego sin observar las normas del Manual de Uso de Fuerza de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días. En caso de producir la muerte o haya causado una invalidez total o parcial, será sancionada con la baja.
20. El empleo de la fuerza sin reunir las condiciones de necesidad, legalidad y proporcionalidad, conforme al Manual de Uso de Fuerza de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
21. Aprovecharse maliciosamente del cargo para instigar, obligar o coaccionar a otros en los hechos descriptos en el numeral 8 de este artículo. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
22. Aprovecharse maliciosamente del cargo para instigar, obligar o coaccionar a otros en los hechos descriptos en los numerales 18 y 19 de este artículo. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días. En caso de producir la muerte o haya causado una invalidez total o parcial, será sancionada hasta la baja.
23. El maltrato físico y psicológico a quienes soliciten intervención policial, contra personas privadas de libertad o subalternos. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 10 (diez) a 30 (treinta) días.
24. Cuando intencionalmente se ocasionará a una persona dolores ya sea físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de una tercera persona, información o una confesión, para ser sancionada por un acto que haya cometido o que el hecho constituya una violación a los derechos humanos, será sancionada hasta la baja.
25. El empleo del personal policial en actividades o funciones distintas al servicio que le corresponde ejercer de acuerdo a su función o cargo. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
26. Confeccionar y emitir documentos públicos de contenido falso en ejercicios de sus facultades legales, sin reunir los requisitos y las formalidades







Comandancia

establecidas. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días. En caso de dolo comprobado, será sancionado hasta la baja.

- 27. Utilizar ostensiblemente durante el desempeño de funciones o dentro de las dependencias policiales, prendas u objetos alusivos a algún movimiento político o gremial, ya sean estos de cooperativas, asociaciones u otras entidades similares. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.
- 28. Omitir el cumplimiento o no hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Comandancia de la Policía Nacional. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo de 15 (quince) a 25 (veinte y cinco) días.
- 29. Permitir, siendo Jefe de Dependencia, actividades proselitistas de carácter gremial, en las Unidades Académicas u otras dependencias. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 15 (quince) a 30 (treinta) días.

**Artículo 41.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan **LA IMAGEN INSTITUCIONAL** y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:

- 1. Hacer declaraciones públicas que afecten la credibilidad, el prestigio y la imagen de la Institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
- 2. Incurrir en actos u omisiones de deshonor, falta de respeto o indignidad en el ejercicio del cargo o función. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
- 3. La ebriedad o intemperancia expuesta al público, en servicio, vistiendo uniforme o de civil, haciendo notoria la calidad de miembro de la institución. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) días, hasta la baja.
- 4. Cometer actos o participar en hechos que quebranten el funcionamiento normal o el prestigio de la Institución, al realizar conductas prohibidas por la ley que afecten gravemente la imagen institucional. Serán sancionadas hasta la baja.
- 5. Realizar actos obscenos que ofendan el pudor de las personas expuestos al público que menoscaben la imagen institucional. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
- 6. Utilizar las redes sociales para realizar publicaciones o comentarios negativos, susceptible de dañar la imagen institucional o lesionar el decoro de sus miembros. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
- 7. Financiar o dedicarse a comercio cuya actividad sea de manera ilegal o clandestina. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
- 8. No dar cumplimiento al borrado de tatuajes en el tiempo establecido por la autoridad competente. Será sancionada de 20 (veinte) días de suspensión en el cargo sin goce de sueldo, hasta la baja.



**Artículo 42.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES** que afectan la **ÉTICA PROFESIONAL**, y serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, las siguientes conductas:





Comandancia

1. La posesión de vehículo automotor u otros bienes, denunciados como hurtados o robados. Será sancionada hasta la baja.
2. La posesión de vehículo automotor que no reúne las condiciones legales para su ingreso o circulación en el país. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
3. Recibir dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros para la prestación de servicios policiales. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
4. Ejercer influencia o recomendaciones, valiéndose del grado, cargo o función, para obtener beneficio indebido para sí o tercero. Será sancionada con suspensión en el cargo sin goce de sueldo, de 20 (veinte) a 30 (treinta) días.
5. Exigir dinero, especies u otras dádivas en beneficio propio o de terceros para omitir el debido cumplimiento de su función. Será sancionada con suspensión de 20 (veinte) a 30 (treinta) días sin goce de sueldo. En caso de recibir, será sancionada hasta la baja.
6. Aceptar u ofrecer obsequios entre personal policial que implique obtener ventajas de cualquier índole. Será sancionada con suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) días sin goce de sueldo.
7. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o hacer parte de ellos. Será sancionada hasta la baja
8. Ordenar o inducir a los subalternos actos que transgreden el régimen disciplinario. será sancionada con suspensión 15 (quince) a 30 (treinta) días sin goce de sueldo.
9. Ejecutar gestiones ilegales o antirreglamentarias a favor de detenidos. Será sancionada con suspensión de 10 (diez) a 30 (treinta) días, sin goce de sueldo.
10. Proponer o mantener relaciones sexuales con personas que se encuentren bajo su custodia o vigilancia. Será sancionada con suspensión de 20 (veinte) días, hasta la baja.



#### CAPITULO IV

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN

De la descripción de las faltas disciplinarias y la sanción aplicables en los Institutos de Formación.

#### Sección I

#### De la clasificación de las faltas disciplinarias

**Artículo 43.** Las faltas disciplinarias para los alumnos de las Unidades Académicas de Formación se clasifican en:

- Faltas disciplinarias leves de primer orden.
- Faltas disciplinarias leves de segundo orden.
- Faltas disciplinarias graves.

**Artículo 44. Facultades disciplinarias:** En las faltas disciplinarias leves de primer y segundo orden, son competentes para aplicar las sanciones el Jefe de Unidad Académica y el Jefe División del Cuerpo de Cadetes y de Aspirantes. El personal





*Comandancia*

de planta, instructores y docentes tienen competencia para solicitar la aplicación de la sanción de acuerdo a las formalidades previstas en el reglamento interno del instituto.

Así también para mantener la disciplina dentro de las Unidades Académicas de Formación, el Superior jerárquico de cualquier grado con destino a la Unidad Académica, tendrá la facultad de ordenar a los alumnos, cumplir **actividades de acondicionamiento físico**, considerando para ello los parámetros establecidos.

**Artículo 45. Medición de la sanción:** La sanción para faltas leves de primer orden será como mínimo 24 (veinticuatro) horas menos de franco y como máximo 72 (setenta y dos) horas menos de franco.

En las conductas descritas para faltas de segundo orden será como mínimo 73 (setenta y tres) horas menos de franco y como máximo 192 (ciento noventa y dos) hora menos de franco.

## Sección II

### De las Faltas Disciplinarias Leves y sus sanciones

**Artículo 46.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES DE PRIMER ORDEN**, la conducta del alumno o cadete que afectan el régimen interno de la Unidad Académica de formación y serán sancionadas de acuerdo al reglamento, las siguientes conductas:

1. Acudir en forma desganada al llamado del Superior. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
2. Acudir a la enfermería sin comunicar al personal de servicio, de semana o guardia, salvo emergencia. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
3. Adoptar mala postura ante el superior o presentarse en forma incorrecta. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
4. Atrasarse para el Servicio. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
5. Burlarse o faltar el respeto al camarada o menos antiguo. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
6. Carecer de elementos de aseo. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
7. Carecer de elementos indispensables para el Servicio. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
8. Comer o mascar golosinas en la formación, horas de clases, conferencias u otro tipo de reunión. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
9. Concurrir a clases sin los libros o útiles necesarios o carecer de los mismos. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
10. Concurrir a la peluquería fuera del día que le corresponde. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
11. Cumplir en mala forma actividades de acondicionamiento físico, conforme a los parámetros establecidos para ellos, ordenado por un Superior. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
12. Dejar fuera de sitio prendas u objetos utilizados en las diversas actividades.





Comandancia

Será sancionado con 24 horas menos de franco.

13. Demorar sin causa justificada, la comunicación de las novedades al Superior inmediato. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
14. Demostrar displicencia en el cumplimiento del servicio u otras responsabilidades. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
15. Demostrar informalidad al presidir una formación y aplicar sanciones. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
16. Denegar sin causa justificada al subalterno, la venia correspondiente para presentarse al Superior. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
17. Desatender el apoyo logístico al personal que se encuentra de servicio o enfermo. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
18. Desatender en horas de clase, conferencias u otras reuniones. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
19. Desconocer sus funciones y obligaciones conforme al servicio que le fue asignado. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
20. Descuidar la limpieza del arma u otro equipo del servicio. Sera sancionado hasta 48 horas menos de franco.
21. Dibujar o escribir garabatos o inscripciones sobre temas inmorales en los cuadernos, libros u otros objetos. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
22. Distraerse durante el servicio de guardia. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
23. Dormir en horas de clases, conferencias u otro tipo de reunión. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
24. Efectuar los relevos sin las formalidades establecidas. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
25. La no presentación del formato preliminar de anotaciones por más de 24 horas. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
26. El trato descortés con el público, Superior o Subalterno. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
27. Eludir cualquier actividad establecida para los alumnos de los institutos de formación. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
28. Encubrir a otros para que no sean anotados o sancionados. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
29. Entrar en habitaciones, baños o dependencias que no le corresponde. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
30. Formar para el franco o presentaciones, con el uniforme en malas condiciones. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
31. Faltar el respeto o realizar actos de ofensas a los Símbolos Nacionales o emblemas Institucionales. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
32. Hablar o murmurar durante el cumplimiento de una actividad física, ordenada por un Superior. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
33. Hacer demostraciones de desagrado por las comidas u otros aspectos que guarden relación con las actividades de la Unidad Académica. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
34. Hacer sus necesidades fisiológicas en lugares indebidos dentro o fuera del







*Comandancia*

- Instituto. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
35. Intercambiar o prestar prendas de vestir y otros objetos sin previa comunicación. Será sancionado con 24 hs menos de franco.
  36. La falta de celo, diligencia y puntualidad en el cumplimiento de los deberes policiales. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  37. La modificación o alteración del corte reglamentario (cabello, patilla, cejas) o el teñido del cabello, dentro y fuera del Instituto. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
  38. El uso de barbas o bigotes, dentro y fuera de la Unidad Académica. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
  39. La omisión de aviso del cambio de sus datos personales (domicilio, número de teléfono, correo electrónico y otros afines). Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  40. Las disputas verbales presenciales, por mensajes de textos u otros medios; con otro personal policial o con personas ajenas a la Institución. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  41. Llegar atrasado a la formación de rutina. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
  42. No acudir al sector de limpieza. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  43. No comunicar al destinatario algún mensaje recibido en ocasión del cumplimiento del servicio. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  44. No comunicar al Superior las novedades ocurridas en la dependencia, de las cuales tuvo conocimiento o es responsable. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  45. No comunicar el cumplimiento de una orden. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  46. No levantarse para el cumplimiento de la actividad al toque de la diana. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
  47. No prestar la debida atención a las órdenes o instrucciones emitidas por el Superior. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  48. No saludar al Superior o no guardar en su presencia la debida corrección. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  49. No rendir honores a los Símbolos Nacionales o superiores conforme al grado. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  50. No levantarse para hacerse cargo del servicio, sin justificación. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
  51. No marcar sus prendas. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
  52. Perturbar el estudio o sueño del camarada (cadete, aspirante o aprendiz) o del menos antiguo. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  53. Presentarse al Superior sin la venia o sin la observancia del conducto correspondiente. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
  54. Promover desorden en clase, dormitorios u otras dependencias. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  55. Pronunciar palabras obscenas u ofensivas. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
  56. Realizar en mala forma la limpieza en su sector. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
  57. Realizar desgadamente los ejercicios de Orden Cerrado u otros ejercicios que guarden relación para la formación del alumno. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
  58. Reclamar irrespetuosamente al Superior o al Docente. Será sancionado hasta







Comandancia

72 horas menos de franco.

- 59. Sacar sin autorización o mantener en su poder utensilios del comedor, materiales de la biblioteca u otros elementos de la Unidad Académica. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
- 60. Salir del curso sin permiso o sin mediar causa justificada. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
- 61. Salir del dormitorio después del toque de silencio sin autorización. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
- 62. Tomar mate o tereré. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
- 63. Transitar en área o zona prohibida dentro del instituto. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
- 64. Usar el uniforme incompleto o desarreglado, o con evidente falta de pulcritud y aseo personal (no afeitarse, uniforme sucio, zapatos no lustrados y otros). Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
- 65. Usar uniforme o prendas policiales en tareas no compatibles con la actividad. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
- 66. Usar visiblemente por el uniforme prendas, insignias, distintivos o cualquier objeto que no correspondan. Será sancionado hasta 72 horas menos de franco.
- 67. Utilizar términos vulgares o inadecuados en el trato con los camaradas y demás personas. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.
- 68. Utilizar tenida inadecuada para el descanso. Será sancionado con 24 horas menos de franco.
- 69. Hablar, moverse o reírse en la formación de manera inadecuada sin autorización del encargado. Será sancionado hasta 48 horas menos de franco.

**Artículo 47.** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES DE SEGUNDO ORDEN**, que afectan el régimen interno de la Unidad Académica de formación y serán sancionadas de acuerdo al reglamento, las siguientes conductas:

- 1- Abusar de la autoridad que le otorga el cargo y el grado. Será sancionado hasta 192 horas de menos de franco.
- 2- Borrar marcas o contramarcas prendas que no le corresponden o adulterar etiqueta de marca y medida de seguridad de uniforme. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
- 3- Burlarse o faltar el respeto al más antiguo. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
- 4- Burlar a la Guardia para recibir visitas. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 5- Cometer actos inmorales u obscenos dentro o fuera del instituto que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 8- Concurrir o Permanecer, estando de servicio o franco en lugares públicos o privados reconocidos como de mala reputación, casas de juegos de azar, prostíbulos u otros lugares afines no acordes a su condición de alumno.





Comandancia

- Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 9- Conducir vehículos sin respetar las normas de tránsito. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 10- Criticar al Superior por solicitar su sanción. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 11- Cumplir en forma negligente una orden o demostrar disconformidad. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
  - 12- Dar nombre falso para evitar una sanción. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
  - 13- Demorar el cumplimiento de una orden sin motivo justificado, que acarrea consecuencias a las actividades del Instituto. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
  - 14- Desafiar, hacer ademan de extracción de armas o efectuar otras demostraciones agresivas contra el Superior o Subalterno. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 15- Tratar en forma incorrecta o irrespetuosa a personas del ámbito familiar. Será sancionado hasta 120 horas menos de franco.
  - 16- Dificultar el cumplimiento del servicio al Personal de guardia y otros servicios. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 18- Dormir en el puesto estando de guardia y otros servicios. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 19- Efectuar cambio de servicio o guardia sin autorización. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
  - 20- Manipular imprudentemente o disparar injustificadamente el arma de fuego. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 21- El abandono del puesto de guardia u otros servicios, sin causa justificada. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 22- Engañar a los superiores para obtener beneficios (estímulos, licencias u otros). Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
  - 23- Evitar el cumplimiento del servicio alegando supuesta enfermedad o valiéndose de otros medios fraudulentos. Será sancionado hasta 120 horas menos de franco.
  - 24- Dañar armas de la Institución. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco, sin perjuicio de su reparación.
  - 25- Hablar negativamente de la Unidad Académica o Superiores. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
  - 26- Hablar o murmurar durante el desarrollo del examen. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  - 27- Utilizar aretes, piercing u otros objetos no autorizados en cualquier parte del cuerpo. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
  - 28- Hacer declaraciones públicas que afecten la disciplina o prestigio de la Institución o responder a reportajes periodísticos sin autorización. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  29. Hacer propuesta deshonesta o inmoral a otro cadete o personal policial activo. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  30. Inducir a la Comisión de faltas colectivas. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  31. Ingresar a la Unidad Académica por lugares no autorizados. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
  32. Ingresar al dormitorio del cadete, aspirante o aprendiz del sexo opuesto. Será sancionado con hasta 96 horas menos de franco.
  33. Utilizar influencias para obtener beneficios sobre destino, ascensos o ser







*Comandancia*

excluidos de la lista de sancionados, dejar de cumplir servicios u otras disposiciones del presente Reglamento. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.

34. Inducir al Subalterno cualquier acto que infrinja el Reglamento Disciplinario. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
35. Introducir a la Unidad Académica o mantener en su poder objetos prohibidos que no sean parte de las necesidades exigidas a los alumnos de los institutos de formación. Será sancionado hasta 192 hs menos de franco.
36. La disconformidad manifiesta con una orden de servicio. Será sancionada hasta 96 horas menos de franco.
37. La denuncia falsa contra Superiores o Subalternos. Será sancionada hasta 192 horas menos de franco.
38. La Inducción al error o engaño al Superior, de forma premeditada, con informes que no sean exactos. Será sancionada hasta 192 horas menos de franco.
39. La rendición fraudulenta de cuentas o gastos, del cual fue responsabilizado. Será sancionada hasta 192 horas menos de franco.
40. La falta de pago de aranceles u otros gastos académicos. Será sancionada hasta 192 horas menos de franco.
41. Levantar la voz en forma irrespetuosa o despectiva al dirigirse a un superior. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
42. Llegar tarde vuelta de franco o permiso. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
43. La incomparecencia sin causa justificada ante los organismos de la Dirección de Asuntos Internos o Dirección General de Justicia Policial, estando debidamente notificado. Será sancionada hasta 192 horas menos de franco.
44. Manejar o viajar como acompañante en motocicletas, excepto en caso de urgencia o de fuerza mayor en los lugares donde no ingresen transporte público. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
45. Mencionar el nombre de un superior, para excusar la comisión de faltas. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
46. Murmurar ante la Orden de un superior. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
47. Negarse al cumplimiento de una sanción disciplinaria u otra disposición correctiva. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
48. No acudir al llamado de un Superior. Será sancionado con 73 horas menos de franco.
49. No comunicar al Superior las novedades del cual es protagonista estando de franco. Será sancionado con hasta 96 horas menos de franco.
50. No cumplir una orden, siempre que esta sea conforme a las normas constitucionales, legales o reglamentarias. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
51. No dar cumplimiento inmediato a la Orden de Presentación recibida durante el franco o vacaciones. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
52. No presentarse para el servicio. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
53. No presentarse a la Unidad Académica, de uno (1) a tres (3) días, sin causa







Comandancia

justificada. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.

54. Observar la conducta impropia en actos de la vida social o privada que afecten el decoro institucional. Será sancionado hasta 120 horas menos de franco.
55. Ocasionar daños al edificio, materiales, documentos, bienes muebles o útiles de la Unidad Académica. Sin perjuicio de su reparación. Será sancionado hasta 96 horas menos de franco.
56. Ordenar presentaciones en horas y lugares prohibidos. Sera sancionado hasta 120 horas menos de franco.
57. Participar en reuniones privadas que riñan con la Moral y las buenas costumbres. Sera sancionado hasta 120 horas menos de franco.
58. Posibilitar la salida de la Unidad Académica a alumnos sancionados. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
59. Publicar fotos, videos o escribir en redes sociales sobre actos inmorales u obscenos que atenten contra la Institución o personal de la misma. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
60. Practicar juegos de azar dentro de la unidad académica. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
61. Someterse a intervenciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos sin prescripción correspondiente o conocimiento de la Institución. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
62. Solicitar o aceptar cualquier gratificación o dádiva para cumplir un Servicio. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
63. Presentar reclamos sin respetar el conducto o utilizando términos irrespetuosos o descortés. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
64. Presentarse vuelta de franco o para su servicio con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas. Sera sancionado con 192 horas menos de franco.
65. Proponer o mantener relaciones sentimentales con Profesores, Instructores, o Subalternos de la Unidad Académica. Sera sancionado hasta 96 horas menos de franco.
66. Provocar a los compañeros y tomarse a golpes. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
67. Quebrantar el cumplimiento de la sanción dispuesta por los organismos de la Dirección de Justicia Policial. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
68. Reaccionar con ademanes ante la observación de un superior. Sera sancionado con hasta 96 horas menos de franco.
69. Realizar manoseos indecorosos entre sí. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
70. Ser expulsado del Curso por el docente o Instructor. Sera sancionado hasta 96 horas menos de franco.
71. Tenencia de joyas u otros objetos de valor, dinero en cantidad mayor a su sueldo. Sera sancionado hasta 96 horas menos de franco.
72. Tenencia y uso de aparato celular, u otros aparatos electrónicos e inteligentes, Smartwatch o cualquiera de sus accesorios dentro la Unidad







Comandancia

Académica. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.

- 73. El uso de computadoras, Notebook, Ordenador, Tablet, en lugar y horario no permitido, que no sean con fines Académicos. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 74. Tener o fumar cigarrillos, cigarrillos, vapeador, sea cualquiera de sus presentaciones dentro del Instituto o fuera, estando uniformado. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 75. Tratar de obtener temas de examen o favores mediante conversaciones o visitas a docentes de la Unidad Académica en su domicilio o a través de terceras personas. Sera sancionado hasta 120 horas menos de franco.
- 76. Usar bienes de la Institución para otros fines que no sean para el cumplimiento del servicio. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 77. Vestirse de civil estando de franco para asistir a actividades sociales públicas, unidades castrenses o policiales. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 78. Promover escándalos en lugares públicos o desórdenes callejeros. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 79. Aplicar ejercicios físicos prohibidos. Sera sancionado hasta 192 horas menos de franco.
- 80. Extraviar armas de la Institución. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco, sin perjuicio de su reposición y la responsabilidad civil emergente del hecho.
- 81. Hacerse tatuajes en cualquier parte del cuerpo durante el periodo de formación. Será sancionado hasta 192 horas menos de franco, sin perjuicio del borrado dentro de un periodo no mayor a 6 meses.



### Sección III

#### De las Faltas Disciplinarias Graves y sus Sanciones

**Artículo 48:** Constituyen **FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES**, que afectan los bienes jurídicos tutelados en el presente reglamento y podrán ser sancionadas con la baja, las siguientes conductas:

- 1. Aplicar castigos que atenten contra la integridad física y la dignidad de las personas.
- 2. Apropiarse o vender cosas u otros bienes de la institución o de compañeros para provecho personal o de tercero.
- 3. Cometer hechos de robo o hurto comprobado fehacientemente.
- 4. Cometer actos o participar en hechos que quebranten el funcionamiento normal o el prestigio institucional, al realizar conductas prohibidas por la ley que afecten gravemente la imagen institucional.
- 5. Cometer fraude en el examen, debidamente comprobado o preparar copias de informaciones sobre cualquier materia, con fines de fraude.
- 6. Contar con materiales, elementos o medios ajenos a la evaluación que le sirva para el desarrollo del examen, desde el momento de la evaluación o dar o



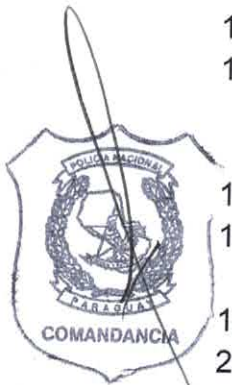




*Comandancia*

recibir información referente al tema de examen, durante el desarrollo del mismo, con fines de fraude.

7. Emplear el arma de fuego sin observar las normas del manual del uso de la fuerza de la institución que ocasione lesión o la muerte de la persona.
8. El tráfico, tenencia, comercialización o consumo de drogas peligrosas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro y fuera de la institución.
9. Ingerir bebidas alcohólicas, dentro de la Unidad Académica, así como la ebriedad o intemperancia expuesta al público, fuera de servicio, vistiendo el uniforme o de civil, haciendo notoria la calidad de miembro de la institución.
10. La insubordinación agravada, salvo la eximición legal del deber de obediencia.
11. La posesión de vehículo automotor u otros bienes, denunciados como hurtados o robados.
12. Manifestarse colectivamente para peticionar derechos o reivindicaciones ante superiores, personas o instituciones nacionales o extranjeras.
13. Negarse a cumplir una sanción disciplinaria dispuesta legal y reglamentariamente.
14. No presentarse a la Unidad Académica sin causa justificada por más de tres (3) días.
15. Oponer resistencia o dificultar un procedimiento policial.
16. Participar, revistando en actividad, en reuniones, manifestaciones y realizando adhesiones de forma pública o por escrito a personas, movimiento o asociaciones político – partidarias.
17. Practicar relaciones sexuales dentro de la Unidad Académica.
18. Protagonizar accidente de tránsito en estado de embriaguez, debidamente comprobado.
19. Conducir vehículos en estado de embriaguez, debidamente comprobado.
20. Proporcionar a personas extrañas, uniformes, credencial de alumno, armas u otros elementos de la Institución.
21. Revelar informes, órdenes o datos reservados, a quienes no corresponda, sin estar autorizado, que cause riesgo al personal, menoscabe el servicio o la imagen institucional.
22. Suprimir, modificar o alterar ilegalmente datos de los registros informáticos de la institución.
23. Adulterar o Falsificar documentos de la Unidad Académica u otras dependencias públicas o privadas.
24. Formar parte de grupos o barras organizadas, tendientes a quebrantar el orden público.
25. Abandonar o apiantarse de la Unidad Académica.
26. Hacerse tatuajes en cualquier parte visible del cuerpo durante el periodo de formación y no realizarse el borrado por el término establecido.
27. Permitir o introducir bebidas alcohólicas dentro de la Unidad Académica.



**Artículo 49:** Las faltas cometidas durante el periodo de formación serán calificadas conforme al régimen de la Unidad Académica de formación; en caso de pasar el afectado a la siguiente Categoría, teniendo en curso proceso administrativo disciplinario deberá ser sancionado/a acorde a su cuadro actual, con la aplicación





Comandancia

especial de la Conmutación de la sanción a su referencia de equivalencia en el nivel más adecuado y próximo.

El alumno que se encuentre sumariado con expectativa de sanción de baja, y se encontrare en periodo de egreso, estará supeditado a las resultas del proceso sumarial, debiendo para el efecto provisoria y preventivamente ser excluido de la solicitud de lista de egresados. Una vez concluido el sumario y no fuera sancionada con la Baja, deberá solicitarse la promoción en su orden de precedencia obtenido en el proceso de formación.

TÍTULO IV
FACULTADES ESPECIALES DEL COMANDO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
DE LA CONMUTACIÓN

Artículo 50. El Comando Institucional de la Policía Nacional, podrá conmutar las sanciones aplicadas al personal policial por faltas cometidas, previo análisis y Dictamen del Tribunal de calificaciones de servicios respectivos.

Artículo 51. La conmutación consiste en cambiar la sanción por otra más benigna.

Artículo 52. El hecho de la conmutación de las sanciones disciplinarias, solo hace a su cumplimiento, debiendo dejar constancia de ello en el legajo del personal afectado.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ACLARATORIAS Y FINALES

Artículo 53. Las disposiciones del presente Reglamento deberán aplicarse con equidad y la interpretación de sus normas se sujetará a su buena intencionalidad. En caso de duda, se interpretará en el sentido más favorable para el sumariado.

Artículo 54. El personal policial en situación de retiro, está exento del alcance del presente reglamento disciplinario, salvo en los casos de convocatoria o movilización para prestar servicio efectivo.

Artículo 55. El personal civil de la Policía Nacional se rige disciplinariamente, por lo establecido la Ley N° 1626/00 De la Función Pública.

2º. El anexo "A" forma parte de la presente resolución.

3º. Este reglamento entrará en vigencia a los treinta días posterior a la firma.

Las faltas disciplinarias cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, serán sancionadas conforme a la Resolución CPN N°. 845, de fecha 12 de setiembre de 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL".

4º. Abrogar la Resolución CPN N°. 845, de fecha 12 de setiembre de 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL", y demás resoluciones contrarias a la presente.

5º. Comunicar e insertar en el Registro Oficial de Resoluciones de la Policía Nacional.

Signature of Alexander Rojas, Comandante General, Ayudante General, Comandancia, Comisario Principal M.C.P., Ayudante Oral, y Jefe de Gabinete



FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO
Comisario General Director
COMANDANTE POLICÍA NACIONAL





Comandancia

ANEXO "A"

Membrete de la Dependencia

Asunción de marzo de 2020.

RESOLUCION N° /2020.

POR LA QUE SE APLICA SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO POR ESCRITO AL OFICIAL SEGUNDO P.S....., POR FALTA DISCIPLINARIA LEVE QUE AFECTA LA DISCIPLINA PROFESIONAL.

VISTO: El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, aprobado por Resolución N° de fecha de marzo de 2020, de la Comandancia de la Policía Nacional; y,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 del Reglamento Disciplinario, faculta al Jefe de ....., aplicar directamente la sanción de Apercibimiento por Falta Leve cometida por el personal a su cargo;

QUE, visto el hecho presentado y analizado el derecho de la defensa del afectado se concluye que a conducta del OFICIAL SEGUNDO P.S ....., se ajustan a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional; Constituye Falta Disciplinaria Leve que afectan la Disciplina Profesional, Inciso 2 taxativamente dice: Omitir el saludo reglamentario al Superior. Sera Sancionado con Apercibimiento por escrito.

POR TANTO: En uso de la facultad Disciplinaria que le confiere el artículo 10 del Reglamento disciplinario policial;

EL JEFE DE .....

RESUELVE:

1. Sancionar con Apercibimiento por escrito al OFICIAL SEGUNDO P.S .....
2. Notificar al afectado.
3. Registrar en el Legajo correspondiente del Personal afectado y Archivar.

Comisario Principal MCP Jefe de .....

AFECTADOS:

- OFICIAL 2º P.S .....